



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2014**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE BEJUCAL DE OCAMPO,**  
**ESTADO DE CHIAPAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones siguientes:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el quince de marzo de dos mil dieciséis, en la que declaró: **PRIMERO. Es improcedente la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, en términos del apartado VII de esta resolución. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta, y esta determinación fue hecha del conocimiento de todas las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 33, agosto de dos mil dieciséis, Tomo I, página ciento sesenta y dos y siguientes.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Notifíquese por lista y cúmplase.

<sup>1</sup> Constancias de notificación que obran a fojas 662 a 667 del expediente.

<sup>2</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2014**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,  
**Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa  
con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de  
la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LARA~~